

Se suscribe á este Periódico, que sale los Martes, Jueves y Sábados, en las Librerías de los hijos de Rodríguez á 8. rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 6 de Junio de 1850.

ARTICULO DE OFICIO.

MINISTERIO DE HACIENDA.

La REINA (Q. D. G.) se ha servido aprobar la siguiente

INSTRUCCION

PARA LA DIRECCION Y GOBIERNO DE LA JUNTA DE CLASES PASIVAS CREADA POR EL REAL DECRETO DE 28 DE DICIEMBRE DE 1849.

CAPITULO I.

Disposiciones generales.

ARTICULO 1.º La Junta de clases pasivas ejerce la autoridad general directiva y decisiva en los negocios pertenecientes á la calificación y declaración de los derechos de las referidas clases: la ejecutiva, consiguiente á sus declaraciones, corresponde á la Direccion general del Tesoro público y á la Contaduría general del Reino.

ART. 2.º Podrá reclamar la Junta de todas las dependencias generales de la Administracion central, y deben estas facilitarle las noticias, antecedentes, comprobaciones y compulsas de documentos que necesite para el cumplimiento de su encargo y el desempeño de sus atribuciones.

ART. 3.º La Junta tiene autoridad sobre las Dependencias de provincia de todas clases, en lo concerniente á las funciones que ejerce, y sus órdenes serán por aquellas obedecidas, como las de los Gefes superiores de la Administracion central.

ART. 4.º Los vocales de la Junta tendrán su antigüedad y precedencia en ella por el orden correspondiente al lugar que ocupen desde 1.º al 4.º

ART. 5.º Para que en los trabajos de la Junta haya el orden y concierto debidos, recibirá, bajo inventario, los expedientes y cualesquiera otros documentos que deban entregarse las Oficinas generales, en observancia del artículo 7.º del expresado Real decreto.

ART. 6.º Las cuatro Secciones de que, con arreglo al artículo 5.º del mismo Real decreto, ha de constar la Junta, tendrán á su cargo:

La primera, la preparacion, instruccion y terminacion de las clasificaciones de procedencia de los Ministerios de Estado, Gracia y Justicia, Guerra, Marina, Gobernacion, Comercio, Instruccion y Obras públicas; y del de Hacienda en la parte personal de la Administracion central, con las incidencias de los procedentes de Secuestros y Encomiendas y de la Orden de San Juan.

La segunda, la preparacion asimismo, instruccion y ter-

minacion de las clasificaciones de los empleados en la Administracion provincial correspondiente al Ministerio de Hacienda, incluidos los Carabineros del Reino, asi como de las clasificaciones de los empleados en Ultramar, sobre los cuales tenga á bien el Gobierno oír ó consultar á la Junta.

La tercera, todo lo relativo á Montes pios, Reales licencias para contraer matrimonio, indultos por haberlos contraido sin aquel requisito, pagas de supervivencia, pensiones de gracia, declaraciones del derecho á cesantía y jubilacion, y circunstancias de aptitud á goces procedentes del Convenio de Vergara, con todas las incidencias de estos ramos.

La cuarta, la preparacion, instruccion y terminacion igualmente, de las clasificaciones y expedientes de exclaustrados y secularizados, con todos sus incidentes.

La antigüedad y lugar que ocupen en la Junta los vocales, segun lo dispuesto en el artículo 4.º, servirá de regla para determinar la Seccion de que cada uno ha de encargarse, por el orden con que van enumeradas.

ART. 7.º Para la parte directiva de que se trata en el artículo 17 del mencionado Real decreto, y para el despacho de los negocios que por su índole no correspondan á Seccion determinada, habrá otra á cargo del vocal Secretario, de la cual será ademas obligacion abrir y llevar los registros generales expresados en la regla 8.ª del artículo 11 del mismo Real decreto, y todo lo que tiene relacion con la parte directiva atribuida al Presidente.

ART. 8.º El personal de la Secretaría de la Junta se distribuirá entre las cinco Secciones que por los dos artículos precedentes quedan establecidas.

ART. 9.º Celebrará la Junta tres sesiones semanales para el examen y resolucion de los expedientes, para la lectura de las órdenes generales, y para los demas negocios de su cargo; sin perjuicio de las extraordinarias que fueren precisas para el mejor y mas pronto despacho de los negocios.

ART. 10. Los acuerdos de la Junta, respectivos á la declaracion definitiva de derechos, han de extenderse y autorizarse en el acto en los expedientes que para este efecto se hubieren formado.

ART. 11. Los expedientes que han de instruirse, constarán:

1.º De los documentos que presentarán los interesados con arreglo á lo que se prescribe en el artículo 45.

2.º De un extracto claro y sencillo.

3.º De nota razonada del Oficial que lo prepare, expresando el derecho que deba declararse segun las leyes y disposiciones vigentes.

Y 4.º De la conformidad ó discordancia del Gefé de la Seccion.

Los documentos tendrán numeracion correlativa anotándose todos por su orden al margen de los extractos.

ART. 12. Siempre que el Gefé de Seccion discordare del dictámen del Oficial que hubiese preparado el expediente, deberá fundar el suyo, oyendo antes verbalmente á dicho subalterno.

ART. 13. Se llevará un libro de actas de los acuerdos de la Junta, cuyo asiento deberá ser sencillo y de referencia puramente al resultado del expediente según el derecho que acrediten los interesados.

En los casos que ofrezcan alguna circunstancia particular digna de mención, el acta será explícita expresándose en ella la especialidad que se hubiere tenido en cuenta y el motivo y fundamento de la resolución.

ART. 14. Los acuerdos se tomarán por mayoría absoluta de votos, y se autorizarán con la media firma de los individuos que hubieren asistido al exámen y calificación de los expedientes.

ART. 15. Para los acuerdos de la Junta se requiere la concurrencia de cuatro vocales al menos. En el caso de empate ó de no reunirse mayoría absoluta se verá de nuevo el expediente, con asistencia de otro ú otros vocales de la Junta, si los hubiere, y en su defecto del suplente ó suplentes que fueren necesarios, y que lo serán para este efecto el Subcontador mas antiguo de la Contaduría general del Reino y el Subdirector tambien mas antiguo de la Dirección general del Tesoro.

ART. 16. Tambien se acordarán en Junta y por mayoría de votos las consultas que se eleven al Ministerio de Hacienda sobre puntos generales pertenecientes á derechos de las clases pasivas del Estado, y la memoria que debe pasarse por fin de cada trimestre.

ART. 17. El vocal ó vocales de la Junta que disientan del acuerdo de la mayoría, estenderán y autorizarán su voto particular, que se unirá al expediente, ó se remitirá al Ministerio, en su caso, con el dictámen de la mayoría.

El vocal que no lo hiciere así, queda sujeto á la responsabilidad colectiva que pueda producir el acuerdo de la Junta.

ART. 18. Causan estado los acuerdos de la Junta; y sus declaraciones no podrán variarse sino por efecto de la revisión de los expedientes, verificada en la forma que se determina en el Real decreto mencionado, y se expresará mas adelante.

ART. 19. En el régimen y gobierno interior de la oficina de la Junta se observarán las reglas establecidas para las generales de Hacienda por las cuales se prescribe á todos los empleados como obligaciones imprescindibles:

1.^a Asistir puntualmente á la oficina en las horas de reglamento y en las extraordinarias en que así se disponga.

2.^a No salir de ella sin licencia del Gefe y avisarle en caso de enfermedad.

3.^a Guardar silencio, decoro y compostura.

4.^a No faltar al sigilo respecto á los asuntos del cargo especial de cada uno.

5.^a No recibir á personas extrañas, aunque sean empleados de otras dependencias.

6.^a No hacer solicitudes particulares.

Y 7.^a No ocuparse en negocios ajenos del servicio durante las horas de oficina, y emplearlas útilmente.

ART. 20. En las vacantes, ausencias ó enfermedades sustituirán:

1.^o Al Presidente, el vocal primero, y en su defecto los demas por su orden.

2.^o Respecto de los vocales, el 2.^o al 1.^o y el 4.^o al 3.^o, y recíprocamente por el orden inverso. El Secretario, en el concepto de vocal, sustituirá á unos ú otros en el caso de faltar á la vez dos Gefes de Sección que deban sustituirse.

3.^o El Secretario solo puede ser reemplazado en el concepto de tal por el Oficial mayor de la Secretaría ó el que ejerciere sus funciones.

ART. 21. Cuando la Dirección general del Tesoro y la Contaduría general del Reino, á quienes toca expedir las órdenes oportunas para el cumplimiento de los acuerdos que les comunicare la Junta, creyeren que en ellos se ha cometido algun error ó equivocacion, se lo manifestarán así suspendiendo su ejecucion. Si la Junta insistiese en su acuerdo, lo llevarán á efecto, dando sin embargo cuenta al Ministerio de Hacienda por si estimase oportuno reclamar el expediente y pasarlo á la Dirección general de lo contencioso.

ART. 22. La facultad que tienen la Dirección general del Tesoro y la Contaduría general del Reino para hacer á la Junta la advertencia indicada en el artículo precedente, no les impone la obligacion de entrar en el exámen de los acuerdos que la misma Junta les comunique.

CAPITULO II.

De las obligaciones y atribuciones de la Junta.

ART. 23. Son obligaciones y atribuciones de la Junta, además de las consignadas en el Real decreto de su creacion, y como necesarias para cumplir y desempeñar aquellas:

1.^a Evacuar los informes que le pidan el Ministerio de Hacienda, la Sección de este nombre del Consejo Real, el Tribunal mayor de Cuentas, la Dirección general del Tesoro y la Contaduría general del Reino, acerca de cualquiera asunto relativo á los derechos de las clases pasivas.

2.^a Facilitar las noticias que les reclamen los Gefes superiores de la Administración central, acerca de los individuos de las clases pasivas, de que la Junta deba tener conocimiento.

3.^a Pedir á los mismos Gefes y á los de provincias los informes, datos y antecedentes que necesite para el buen desempeño de su encargo.

4.^a Formar el reglamento para el gobierno interior de la Oficina y hacer sucesivamente las modificaciones que conengan.

5.^a Calificar la conducta de los Oficiales de su dependencia; acordar ó proponer en su caso al Gobierno la corrección de que se hagan merecedores, y consultar su cesantía, jubilación y separación cuando fuere procedente.

Y 6.^a Hacer las propuestas en terna de las vacantes que ocurran de plazas de Oficiales de Real nombramiento.

CAPITULO III.

De las obligaciones y facultades del Presidente, de los vocales como Gefes de Sección, del Secretario y de los demas empleados de la Junta.

ART. 24. Corresponde al Presidente de la Junta:

1.^o Cumplir y hacer que se cumplan puntualmente por los vocales y por los empleados subalternos las Reales órdenes que se les comuniquen.

2.^o Abrir y dirigir las sesiones, y levantarlas cuando se concluya el despacho de los expedientes que se presenten á su resolución.

3.^o Cuidar de que se celebren las Juntas semanales, y disponer las extraordinarias que sean precisas para que el servicio no sufra retraso.

4.^o Autorizar con su firma toda la correspondencia de la Junta.

5.^o Vigilar para que los vocales Gefes de las Secciones, y los empleados de estas llenen fiel y cumplidamente sus deberes, inspeccionando por lo menos dos veces al mes, todas las mesas de la Secretaría, y enterándose detenidamente del estado de los negocios de cada una, á fin de corregir cualquier defecto que advirtiere, ó proponer lo conveniente en la Junta, si procediere el acuerdo de esta.

6.^o Aprobar las cuentas de impresiones y libros de la Junta y las de gastos de escritorio, dando á las primeras el destino correspondiente, y acordando que se archiven las segundas, conforme está mandado.

7.^o Hacer la asignación de los Oficiales y Subalternos para cada Sección, oyendo á sus Gefes.

8.^o Calificar las hojas de servicio de dichos Gefes, y confirmar ó rectificar las censuras que los mismos hayan puesto en las de los empleados de su Sección.

9.^o Nombrar los subalternos de la Junta y despedirlos cuando hubiere motivo para ello.

10. Conceder á los Oficiales y Subalternos licencias temporales para cualquier punto de la Península, por el plazo y en los términos que las instrucciones generales determinen respecto de igual facultad de los Directores generales de Hacienda, cuando la falta justificada de salud ó una causa grave acreditada en debida forma, lo hicieren necesario.

11. Dirigir al Ministerio, con su informe, las solicitudes de los vocales de la Junta para concesión de licencia.

12. Determinar los días y horas en que han de dar audiencia los Gefes de las Secciones.

13. Disponer en el mes de Diciembre la elección que para el año siguiente deba hacerse de Habilitado de la Junta, y

aprobarla si lo creyere conveniente, ó acordar que se egecute de nuevo.

14. Cuidar del régimen interior de la Oficina de la Junta y de toda la parte perteneciente á su direccion y gobierno.

(Se continuará.)

Núm. 203.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Usando de las facultades que me concede el artículo 3.º del Reglamento fecha 24 de Julio de 1846 para las Subdelegaciones de Sanidad interior del Reino, he tenido á bien, por decreto 1.º del que rige, nombrar á Don Mariano Revillo Subdelegado de Medicina y Cirugía del partido de Villalon.

Lo que he dispuesto publicar por medio de este Periódico oficial para el debido conocimiento de los pueblos comprendidos en el distrito judicial de que dejo hecho mérito. Valladolid 4 de Junio de 1850. = José Rafael Guerra.

Núm. 204.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

En el Juzgado de primera instancia de Ginzo se instruye causa criminal á consecuencia de la desaparicion de la campana de la torre de Nuestra Señora de Gracia en el pueblo de Prarmiras.

En su consecuencia los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, empleados de Proteccion y Seguridad pública, destacamentos de la Guardia civil y demas dependientes de mi Autoridad, practicarán las oportunas medidas para la captura del ladrón ó ladrones, remitiéndolos con toda seguridad y efectos hallados en su poder á disposicion de dicho Juez de Ginzo. Valladolid 4 de Junio de 1850. = José Rafael Guerra.

ANUNCIOS OFICIALES.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Se halla vacante la plaza de Secretario de Ayuntamiento del pueblo de Valdeareos por renuncia de Don Rosendo Rubio. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente de dicho Ayuntamiento dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá. Valladolid 4 de Junio de 1850. = José Rafael Guerra.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Por fallecimiento del que la obtenia se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Trigueros: su dotacion consiste en 730 rs. pagados de los fondos Municipales. Los aspirantes podrán dirigir sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento de dicha villa dentro del término de un mes, pasado el cual se proveerá. Valladolid Junio 4 de 1850. = José Rafael Guerra.

Administracion principal de Fincas del Estado de la provincia de Valladolid.

Venta de Fincas del Clero Regular.

Menor cuantía.

En uso de las facultades que me estan conferidas he tenido á bien señalar para su venta en el dia 20 del próximo Julio las fincas que se expresan, cuya subasta tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta Capital, ante el Señor Juez de primera instancia, con mi asistencia y la del Procurador Síndico, y por testimonio del Escribano á que correspondan.

Convento de San Pablo de Valladolid.

De doce á doce y cuarto de la mañana.

Una casa á las Puertas de Santa Clara y su calle Travesía, con el número 14, con la que linda por su fachada principal, por el costado derecho linda con casa de Norverto y la Mellada, por el izquierdo con otra del Estado, y por lo accesorio con corral de la Huevera: ha sido tasada en 5,840 rs. y capitalizada en 5,400, sirviendo de tipo para la subasta el importe de su tasacion. No se la conoce carga alguna, mas si resultase con ella se deducirá de su valor en el remate.

Idem de doce y cuarto á doce y media.

Otra casa señalada con los números 10 y 12 en el mismo sitio y calle con la que linda por su fachada principal, por el costado derecho segun se entra en ella con otra del Estado, y por el izquierdo con dicha calle del Portillo ó Travesía, y por lo accesorio con posesion de Manuela Palacin (a) la Portazguera: ha sido tasada toda ella en 9,162 rs. y capitalizada en 9,360 rs. por cuya cantidad se saca á subasta. No resulta tenga carga alguna mas si resultase con ella se rebajará de su total valor.

Trinidad Calzada de Valladolid.

Idem de doce y media á una menos cuarto.

Otra casa calle del Empecinado, señalada con el número 9 moderno y 15 viejo con la que linda por su fachada principal, por el costado derecho segun se entra con casa de Don Ricardo Sobejano, por el izquierdo con corralillo señalado con el número 11, y por lo accesorio con un callejon comun de esta casa y la de Sobejano: ha sido tasada en 4,407 rs. y capitalizada en 5,400 por cuya cantidad se anuncia la subasta. No se la conoce carga alguna, mas si resultase con ella se rebajará del remate.

Idem de una menos cuarto á una.

Una casa, bodega con cinco cubas y un carral en el casco de esta Ciudad y sitio titulado Corral de Ricote, señalada con el número 4.º y con quien linda por su fachada principal, por el costado derecho linda con casa de Saturnina Sanchez, por el izquierdo con otra de Don Leon Rebolledo, y por lo accesorio con patio ó callejon de comunicacion de la casa de la viuda de Blanderin: se halla tasada en cantidad de 4,500 rs. que servirán de tipo para la subasta. No se la conoce carga alguna, mas si en lo sucesivo apareciese con ella se rebajará del importe del remate.

Bienes adjudicados á la Hacienda.

Idem de una á una y cuarto.

Una casa señalada con los números 14, 16 y 18, dividida en tres, sita en esta Ciudad plazuela de Santiago y sitio que llaman del Cementerio con la que linda por su fachada principal, por el costado derecho segun se entra linda con casa que se titula Hospital de Santiago, por el izquierdo con casa de la Sacramental de la misma Parroquia, y por lo accesorio con casa de Don Cayetano Sanchez y Julia Ruiz: se halla tasada en 9,125 rs. y capitalizada en 11,250 rs. por cuya cantidad se saca á subasta. No se la conoce carga alguna, mas si resultase con ella se deducirá de su valor en venta.

Lo que se anuncia al público para que las personas que gusten interesarse en la adquisicion acudan al sitio y horas marcados donde se les admitirá sus posturas siendo arregladas. Valladolid y Mayo 31 de 1850. = Eduardo Codevilla.

Administracion principal de Loterías nacionales de la provincia de Valladolid.

La Direccion general ha dispuesto que se celebre un sorteo extraordinario de Grandes Premios el dia 31 de Julio próximo, siendo el premio mayor de dos millones, y el menor de 400 duros, habiendo tambien 2,000 reintegros.

Los billetes son á 20 pesos cada uno, estando divididos en décimas partes á 40 rs. cada una. Valladolid 4 de Junio de 1850. = El Administrador principal, Indalecio de Almansa.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

Ha sido rematado el 26 del corriente mes en Máximo Lopez, de esta vecindad, el arrendamiento del Barco de estos Propios, por tiempo de un año que principia el 24 del próximo mes de Junio y concluye en el mismo dia del año de 1851, por la suma de mil reales y con las condiciones obrantes en el expediente de su razon. Los que quieran interesarse en la mejora del cuarto dentro de los noventa dias prescriptos acudirán á la Secretaría de este Ayuntamiento en donde hallarán de manifiesto el expediente de su razon. Pollos Mayo 27 de 1850. = Pedro Galvan. = Por su mandado, Luis Diez.

Ayuntamiento constitucional de Pollos.

No habiéndose presentado ningunos licitadores al arrendamiento del terreno denominado los Rompidos perteneciente á este Comun: se saca á nueva subasta por tiempo de nueve dias con la rebaja de cinco reales en obra de primera calidad y tres en las de ínfima, estando designado su segundo remate para el Domingo 16 del próximo mes de Junio de once á doce de su mañana en la Casa-Escuela de esta villa, hasta cuyo dia permanecerá de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento el expediente de su razon. Pollos Mayo 27 de 1850. = Pedro Galvan. = Por su mandado, Luis Diez.

Valladolid: Imprenta de Don Manuel Aparicio, frente de la Catedral, núm. 9.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID,

Domingo 2 de Junio de 1850,

Rs. vn. Mrs.

Ha ingresado en este dia correspondiente á 93 imposiciones, de las cuales 2 son de nuevos imponentes, la cantidad de . . . 1,954.
Se ha devuelto á petición de un interesado. 100.. 33

El Director de Semana,

Blas Pardo.

MONTE DE PIEDAD,

En todo el mes de Mayo de 1850 se ha facilitado por dicho establecimiento en 29 operaciones sobre empeños de alhajas y negociacion de letras la cantidad de . . . 44,636.. 7
Han ingresado por 46 desempeños de alhajas y vencimiento de letras. 38,147.. 6

De conformidad con lo dispuesto en el art. 119 del Reglamento se avisa á los dueños de las alhajas empeñadas durante el mes de Junio del año pasado acudan á desempeñarlas en igual mes del presente, pues de no hacerlo así, ó empeñándolas de nuevo, pagando los intereses, se pondrán en venta de almoneda.

El Director,

Simon Perez,

ANUNCIOS PARTICULARES.

Se vende un cómodo y elegante Bombé construido en Inglaterra, montado con doble suspension y cubierta de invierno y de verano. El Guarnicionero del Regimiento de caballería que vive plazuela de San Miguel, dará razon.

SOCIEDAD BURGALESA.

Diligencia de Búrgos á Valladolid.

Este servicio alternado dará principio el dia 7 del presente mes de Junio.

Precios de las localidades.

Berlina. 60 rs.
Interior. 50
Imperial. 40

Dicho servicio está en combinacion con los establecidos directamente desde Búrgos á Santander, Bilbao, Vitoria, Pamplona, Vergara, Tolosa, San Sebastian y Bayona.

Los billetes se despachan en la Administracion de la Empresa Navarra, Plazuela de los Arcos, en la Rinconada.